



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº 12016

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 1º.- FÍJASE, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$3.215.018.808), el Total de las Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2012, con destino al cumplimiento de los objetivos propios de los Anexos que se indican a continuación, los que se detallan analíticamente por Categoría Programática en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-----

ANEXOS	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1.- Departamento Ejecutivo	151.581.807	147.053.807	4.528.000
2.- Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	396.464.918	392.755.438	3.709.480
3.- Secretaría de Economía	615.096.037	584.372.037	30.724.000
4.- Secretaría de Transporte y Tránsito	186.318.721	158.209.732	28.108.989
5.- Secretaría de Desarrollo Social y Empleo	109.701.972	108.753.534	948.438
6.- Secretaría de Salud	434.631.706	432.318.511	2.313.195



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

7.- Secretaría de Desarrollo Urbano	378.955.952	53.201.657	325.754.295
-------------------------------------	-------------	------------	-------------

ANEXOS	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
8.- Tribunal de Cuentas	20.635.031	20.352.133	282.898
9.- Administración General de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas	30.704.651	30.602.151	102.500
10.- Concejo Deliberante	60.928.088	59.677.531	1.250.557
11.-Secretaría de Educación y Cultura	275.711.452	272.615.072	3.096.380
13. - Secretaría de Ambiente	552.345.277	503.486.841	48.858.436
14.- Secretaría de Relaciones Institucionales	1.943.197	1.913.197	30.000
TOTAL GENERAL	3.215.018.808	2.765.311.640	449.707.168

Art. 2°.- ESTÍMASE en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$3.215.018.808), el Cálculo de Recursos detallado en Planillas Anexas, destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 1°.

Art. 3°.- ESTÍMASE, como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I – BALANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO

Erogaciones	(Artículo 1°)	\$ 3.215.018.808.-
Recursos	(Artículo 2°)	\$ 3.215.018.808.-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

II – RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO ACUMULADO

EQUILIBRADO.-----

Art. 4°.- FÍJASE, a partir del 1° de Enero del Año 2012, en NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA (9.230) el total general de cargos, correspondientes a la Planta Permanente de Personal que, por Categoría y Cargos se detalla en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza. -----

Art. 5°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá transferir sin cargo, de conformidad al Art. 57° de la Ordenanza N° 5.727 de Administración y Contabilidad, materiales y elementos en desuso a Instituciones de Beneficencia, Culturales, de Fomento, Cooperativas, Escuelas y Centros Vecinales, por un valor anual máximo de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000).-----

Art. 6°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a incrementar el total de Recursos y Erogaciones previstos por la presente Ordenanza, al solo efecto de corregir la desvalorización monetaria que se produzca y/o para reflejar el incremento no previsto de ingresos que pudieran generarse, con comunicación posterior al Concejo Deliberante.-----

Art. 7°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar el valor de la Unidad



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Económica de Contratación (U.E.C.), conforme lo previsto en la Planilla Anexa al Art. 22º de la Ordenanza N° 6.783 y sus modificatorias.-----

Art. 8º.- **ESTÍMASE** en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (10.000.000) el total de erogaciones previstas para la realización de Obras Públicas por Concesión de acuerdo a los términos del Decreto – Ordenanza N° 244/57.-----

Art. 9º.- **DISPÓNESE** que las Cuentas Especiales creadas por Ordenanzas Nros: 9.311, 10.020, 10.607, 10.804 y 11.549, tendrán reflejo presupuestario como cuentas de afectación específica de recursos para la atención de los gastos contemplados en dichos ordenamientos.-----

Art. 10º.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a incorporar al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos previsto por la presente Ordenanza, el monto resultante en virtud de Convenios suscriptos con Organismos Nacionales e Internacionales que involucren los proyectos e inversiones contemplados en Programas que favorezcan el desarrollo integral de la Ciudad.-----

Art. 11º.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal elabora el Plan Anual de Ejecución Presupuestaria a efectos de determinar la correcta correlación de los gastos con la evolución de la recaudación prevista en la presente Ordenanza.-----



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Art. 12°.-FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un Programa de cuotificación trimestral, en forma nominal o porcentual, a los fines de la ejecución de los créditos autorizados por la presente Ordenanza, considerando las previsiones y disponibilidad del Tesoro Municipal. El Organismo que el Departamento Ejecutivo Municipal determine controlará y adecuará las cuotas asignadas, en función de la evolución del Cálculo de Recursos previsto en el Art. 2° de la presente Ordenanza, de acuerdo con el ritmo de realización de los consumos físicos y su compatibilización con el logro de los resultados correspondientes.

Las cuotas podrán ser establecidas según categorías presupuestarias y de partidas con asignación de créditos, o bien a niveles de desagregación más detallados.

Aquellos gastos o proyectos de inversión que por su naturaleza impliquen una afectación presupuestaria de ejecución extraordinaria en el año, con la debida justificación y orientación de los mismos por parte del sector solicitante, se canalizarán por vía de reglamentación a través de **cuota única**. -----

Art. 13°.- LAS cuotas acumuladas al 31 de Diciembre de 2012 podrán dar resultados de economías de gestión mayores que las previstas por la presente Ordenanza siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la reasignación de tales partidas.-----

Art. 14°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer mediante **Decreto**



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Reglamentario aspectos vinculados a la aplicación de esta normativa.-----

CAPÍTULO SEGUNDO

Art. 15°.- **CRÉASE** el Fondo de Garantía de Abastecimiento. El mismo tendrá por objeto asegurar la prestación de servicios públicos en condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los ciudadanos, durante el presente ejercicio.-----

Art. 16°.- **AFÉCTASE** por un monto de hasta Ochenta Millones de Pesos (\$80.000.000) el ingreso proveniente del Impuesto a los Automotores 1997 y siguientes (1.01.03.08) para la integración del Fondo mencionado en el Art. 15°, como así también las partidas del gasto que puedan reasignarse a los fines previstos. -----

Art. 17°.- **A FIN** de implementar su funcionamiento operativo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá ceder este Fondo como activo subyacente de un Fideicomiso. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los actos administrativos y suscribir todos los documentos necesarios para la constitución de dicho Fideicomiso. -----

Art. 18°.- **CRÉASE** el Fondo de Reparación Urbanística. El mismo tendrá por objeto financiar obras de renovación y rehabilitación de la Infraestructura urbana de la ciudad de Córdoba.-----



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Art. 19°.- **EL** Fondo mencionado en el Art. 18° se constituirá con la totalidad de los recursos provenientes de la Contribución que incide sobre Instalación y Suministro de Gas Natural (1.01.01.05), como así también las partidas del gasto que puedan reasignarse a los fines previstos. -----

Art. 20°.- **A FIN** de implementar el funcionamiento operativo del Fondo creado en el Art. 18°, el Departamento Ejecutivo Municipal girará el proyecto de Ordenanza respectivo.---

Art. 21°.- **CRÉASE** el Fondo para el Desarrollo de la Infraestructura Sanitaria y Cloacal.

El mencionado Fondo tendrá por objeto la financiación de obras de infraestructura y renovación de la red de cloacas de la ciudad de Córdoba.-----

Art. 22°.- **EL** total de los recursos provenientes de la Contribución para la Financiación del Desarrollo de la Infraestructura Sanitaria y Cloacal serán destinados al Fondo creado por el Art. 21°. -----

Art. 23°.- **A FIN** de implementar el funcionamiento operativo del Fondo creado en el Art. 21°, el Departamento Ejecutivo Municipal girará el proyecto de Ordenanza respectivo. --

CAPÍTULO TERCERO



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

EMISIÓN DE LETRAS DE TESORERÍA

Art. 24°.- **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a crear, implementar y ejecutar un Programa de Letras del Tesoro por un valor nominal total en circulación de hasta PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000), o su equivalente en otras monedas. Dicho monto se encuentra limitado a que el valor nominal de las Letras del Tesoro en circulación, en cualquier momento, no supere el monto de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000).

El destino de lo recaudado será solventar necesidades financieras estacionales y/o coyunturales. -----

Art. 25°.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar operaciones de crédito público por un monto total de hasta la suma del valor nominal del Programa de Letras del Tesoro mencionado en el Art. 24° de esta Ordenanza, mediante la emisión de Letras del Tesoro de diferentes Clases y/o Series. -----

Art. 26°.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para emitir Letras del Tesoro bajo el Programa referido en el Art. 24° de la presente Ordenanza, cuyo vencimiento deberá operar como máximo dentro de los primeros quince (15) días del ejercicio financiero inmediato posterior, delegándose en el Departamento Ejecutivo Municipal, o en los funcionarios que éste designe, las más amplias facultades a los efectos



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

de determinar la época y oportunidad de su emisión, el monto, el plazo y los restantes términos y condiciones de las mismas, como así también anticipar las medidas y acciones indispensables para poner en marcha el Programa previsto en el presente Capítulo.-----

Art. 27°.- LAS Letras del Tesoro que se emitan bajo el Programa referido en el Art. 24°, se

regirán por las siguientes pautas:

- a. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, en cada oportunidad, las respectivas condiciones financieras de cada Serie o Clase;
- b. Podrán colocarse por suscripción directa o licitación pública;
- c. Estarán representadas en forma escritural o cartular, podrán estar denominadas en moneda nacional o extranjera, a tasa adelantada o vencida, fija o flotante, pudiendo utilizarse otras estructuras financieras usuales para transacciones similares;
- d. La Secretaría de Economía y Finanzas podrá solicitar la negociación y cotización de dichas Letras en mercados locales o internacionales y disponer de su liquidación y registro a través de los organismos o entidades que correspondan;
- e. El monto máximo de autorización para hacer uso del crédito a corto plazo que fija anualmente la Ordenanza General de Presupuesto se afectará por el valor nominal en circulación en ese momento;
- f. A los fines de su contabilización y registración serán consideradas Letras en Moneda Nacional aquéllas emitidas en moneda de curso legal, y Letras en Moneda Extranjera aquéllas emitidas en otras monedas distintas de la de curso legal;



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

g. Se contabilizarán como Ingresos Financieros y deberán ser canceladas como máximo dentro de los primeros quince (15) días del ejercicio financiero inmediato posterior a aquel en que se emitan;

h. Los registros contables de la utilización y devolución de las Letras del Tesoro no afectarán la ejecución del Cálculo de Recursos y del Presupuesto de Gastos, respectivamente, a excepción de los intereses y gastos que irroguen;

i. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar los acuerdos, y/o contratos, con entidades financieras oficiales, y/o privadas, mercados autorregulados y organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones del país o del exterior que resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones de crédito a corto plazo. -----

Art. 28°.- **LOS** servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro serán afrontados con el producido de las Rentas Generales del Municipio con recursos del ejercicio corriente y/o con el producido de nuevo endeudamiento, oportunamente autorizado. -----

Art. 29°.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal podrá afectar en garantía del pago de las Letras de Tesorería los ingresos provenientes de las Rentas Generales.

Asimismo, en caso de contar con la autorización correspondiente, podrá también afectar en garantía del pago de las referidas Letras de Tesorería a los ingresos



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

provenientes de la Coparticipación Federal y Provincial de Impuestos. A tal fin dispondrá la apertura de una cuenta corriente bancaria especial, o cuenta recaudadora específica, en la que depositará la recaudación de esos ingresos en tiempo y modalidad oportunas para afectarlas a la garantía de pago, disponiendo de las facultades suficientes para otorgar transparencia al proceso requerido por terceros inversores de las Letras emitidas.-----

Art. 30°.- **ENCOMIÉNDASE** al Departamento Ejecutivo Municipal el dictado de las normas complementarias o interpretativas necesarias que fijen los procedimientos y demás condiciones de las operatorias particulares. -----

Art. 31°.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento autorizado en esta Ordenanza.-----

Art. 32°.- **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar el cumplimiento de la normalización prevista por el Art. 67° de la Ordenanza N° 5.727, debiendo ser regularizado durante el transcurso del ejercicio 2012. -----

Art.- 33°.- **DERÓGANSE** las Ordenanzas N° 11.429 y N° 11.689, como así también toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.-----



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Art. 34°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-----

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CÓRDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN
SEGUNDA LECTURA.-----

y.d.